



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 861-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 16 JUL. 2010

VISTO:

El escrito conteniendo la solicitud de nulidad del señor Efrain Ushiñahua Vela, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 279-2007-GRSM/PGR del 10 de abril del 2007, la Resolución Nº 808-2006-GRSM/PGR del 30 de diciembre del 2006, el Informe Legal Nº 610-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor EFRAIN USHINAHUA VELA, con fecha 25 de mayo del 2010 presenta solicitud de Nulidad contra la Resolución Nº 279-2007-GRSM/PGR, del 10 de abril del 2007 la misma que dispone la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 808-2006-GRSM/PGR;

Que, de acuerdo a los términos de la solicitud de nulidad, se cuestiona la validez de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 279-2007-GRSM/PGR, alegando el peticionante que el sustento de la Resolución anulada por esta se habían detectado vicios insubsanables que afectaban su validez y vigencia como era el caso de no registrarse el número de votos para la aprobación del acuerdo transgrediéndose lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley Nº 27867; se indicaba que no obra Informe Legal a efectos de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 808-2006-GRSM/PGR, que el contrato de compra venta no fue firmado por el Presidente del Gobierno Regional sino por el Gerente General Regional sin contar con capacidad para ello, entre otras irregularidades; indica el solicitante que si bien pudieron existir irregularidades administrativas en el procedimiento que dio lugar a la transferencia y compra venta del mencionado inmueble y sus accesorios, estas de haber ocurrido no fueron conocidas por su representada porque no estaba obligado a ello, correspondiendo solo el compromiso de cancelar el valor del bien actuando de buena fe; que al momento de la celebración del contrato de compra venta del referido predio y accesorios, se cumplió con lo previsto en el artículo 140º y 141º del Código Civil ya que la expresión de voluntad del propietario, Gobierno Regional, emanaba de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 808-2006-GRSM-PGR, que se habría vulnerado el derecho constitucional de defensa patrimonial;

Que, alega el solicitante que pese al tiempo transcurrido en ningún momento se llevó a cabo la protocolización de la notificación de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional que se cuestiona, como así se verificará del acervo documentario de los antecedentes que obran en la Unidad de Archivo del Gobierno Regional;

Que, el artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la mencionada Norma Legal;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 861-2010-GRSM/PGR



Que, en relación a ello debemos mencionar que el derecho de contradicción de los actos administrativos es parte integrante del derecho fundamental de petición de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo dicho derecho con el que cuenta todo administrado requiere el estricto cumplimiento de una serie de condiciones vinculadas a la exigencia de abogado patrocinante y el de su interposición en el plazo señalado en ley, supuesto que en el presente caso no se ha cumplido ya que se pretende la nulidad de una Resolución Administrativa expedida hace más de tres años, habiendo vencido con mucho el plazo de los quince días hábiles para efectos de cualquier recurso impugnatorio, plazo que debe aplicarse a las solicitudes de nulidad de los administrados de acuerdo a la normativa ya mencionada en el párrafo anterior;

Que, mediante el Informe Legal Nº 610-2010-GRSM/ORAL, del 07 de julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare Improcedente la solicitud de Nulidad presentada, por haber sido trascurrido el plazo legal para poder cuestionar la validez de la resolución en comentario;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Nulidad presentada por el señor **EFRAIN USHINAHUA VELA**, en consecuencia confirmarse la decisión contenida en la Resolución Nº 279-2007-GRSM/PGR del 10 de abril del 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilian A. Blos Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL